

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 8-40-80 hectáreas de temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido San Miguel Allende, Municipio de Campeche, Camp. (Reg.- 395)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio sin número de fecha 10 de enero del 2001, el Gobierno del Estado de Campeche solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 12-46-72.87 Has., de terrenos del ejido denominado "SAN MIGUEL ALLENDE", Municipio de Campeche del Estado de Campeche, para destinarlos a la construcción de la carretera Pich-Chencoh, tramo Laureles-Carlos Cano Cruz, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 12598. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 8-40-80 Has., de temporal, de las que 2-42-80 Has., son de uso común y 5-98-00 Has., de uso individual, propiedad de los siguientes ejidatarios.

NOMBRE	PARCELA No.	SUPERFICIE HA.
1.- FRANCISCA MÁRQUEZ RUBIO	82	0-50-20
2.- VENTURA TORRES FLORES	89	0-62-33
3.- ANTONIO COSTA JESÚS	108	0-24-72
4.- VICENTE HERNÁNDEZ CRUZ	109	0-19-30
5.- IGNACIO CAMPOS MEXICANO	110	1-32-47
6.- MARÍA ÁNGELA TORRES GALLEGOS	124	0-80-38
7.- EUGENIO CAMPOS MEXICANO	125	0-30-09
8.- SANTOS SILVA TORRES	139	0-97-33
9.- TAURINO LÓPEZ HUERTA	140	0-44-07
10.- MARCOS RENTERÍA RAMOS	148	<u>0-57-11</u>
	TOTAL	5-98-00 HAS.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 16 de diciembre de 1983, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de diciembre de 1983, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "SAN MIGUEL ALLENDE", Municipio de Campeche, Estado de Campeche, una superficie de 5,000-00-00 Has., para los usos colectivos de 104 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, ejecutándose dicha resolución en sus términos, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 14 de mayo de 1999, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales.

RESULTANDO TERCERO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por el Gobierno del Estado de Campeche, con la construcción de la carretera Pich-Chencoh, tramo Laureles-Carlos Cano Cruz, y por tanto la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que procede tramitar el presente instrumento, a fin de regularizar la situación jurídica imperante, y en consecuencia, obtener para el núcleo agrario y los ejidatarios afectados el pago de la indemnización correspondiente.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 03 1144 VSA de fecha 7 de julio del 2003, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$8,400.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 8-40-80 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$70,627.20.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 8-40-80 Has., de temporal, de las que 2-42-80 Has., son de uso común y 5-98-00 Has., de uso individual, de terrenos del ejido "SAN MIGUEL ALLENDE", Municipio de Campeche, Estado de Campeche, será a favor del Gobierno del Estado de Campeche para destinarlos a la construcción de la carretera Pich-Chencoh, tramo Laureles-Carlos Cano Cruz. Debiéndose cubrir por el citado gobierno la cantidad de \$70,627.20 por concepto de indemnización, de la cual pagará la parte proporcional que corresponda al ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta por las 2-42-80 Has., de terrenos de uso común y, la cantidad relativa a las 5-98-00 Has., en la proporción que les corresponda a los ejidatarios que se les afectan sus terrenos individuales y que se relacionan en el resultando primero de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 8-40-80 Has., (OCHO HECTÁREAS, CUARENTA ÁREAS, OCHENTA CENTIÁREAS) de temporal, de las que 2-42-80 Has., (DOS HECTÁREAS, CUARENTA Y DOS ÁREAS, OCHENTA CENTIÁREAS) son de uso común y 5-98-00 Has., (CINCO HECTÁREAS, NOVENTA Y OCHO ÁREAS) de uso individual, de terrenos del ejido "SAN MIGUEL ALLENDE", Municipio de Campeche del Estado de Campeche, a favor del Gobierno del Estado de Campeche, quien las destinará a la construcción de la carretera Pich-Chencoh, tramo Laureles-Carlos Cano Cruz.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo del Gobierno del Estado de Campeche pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$70,627.20 (SETENTA MIL, SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS 20/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común, y a los ejidatarios afectados en sus terrenos individuales, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando el Gobierno del Estado de Campeche, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "SAN MIGUEL ALLENDE", Municipio de Campeche del Estado de Campeche,

en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de enero de dos mil cuatro.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.